

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1462

1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilas, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" para proporcionar a las víctimas información relacionada con el estatus del equipo, conocido en la comunidad científica como Kit de Agresión Sexual, "Sexual Assault Kit" (SAK, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; e implementar el sistema de rastreo que permita a las víctimas acceso a información relacionada con el estatus del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agresión sexual es un acto de violencia que causa profundas secuelas físicas y emocionales en la persona que la experimenta. Este delito puede ser cometido en la intimidad del hogar por personas conocidas, en una relación de pareja o por una persona desconocida para la víctima. En Puerto Rico se reportaron 650 casos de delitos sexuales en el año 2020, según estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De estos casos, un total de 163 fueron de agresión sexual (violación y sodomía) y cinco (5) casos de agresión sexual conyugal, según el Artículo 3.5 de la Ley 54 del 1989.

De hecho, en las pasadas semanas la prensa nos ha informado de un aumento vertiginoso en estos casos. A modo de ejemplo podemos mencionar “Un hombre confiesa un patrón de abuso sexual contra su hija por más de 14 años” (2 de agosto de 2022, por Miguel Rivera Puig, Periódico El Vocero, versión electrónica; y “Aumentan los casos de agresión sexual en el País” (3 de agosto de 2022, por Brenda A. Vázquez Colón, Periódico El Vocero, versión electrónica). Por lo tanto, la deplorable conducta de agredir sexualmente a otro ser humano, debe ser combatida en todos los frentes, para poder lograr una sociedad libre de este flagelo.

Ante esta realidad, es menester utilizar todos los recursos disponibles para investigar y procesar los delitos de agresión sexual y promover la recuperación física y emocional de la víctima, mediante la provisión de información del estatus de su caso.

El Gobierno de Puerto Rico, dirige esfuerzos contenidos en legislación para promover el mejor bienestar de las víctimas de agresión sexual mediante el procesamiento e investigación de este delito. Entre estas se destaca la Ley Núm. 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” que es pieza fundamental en el esclarecimiento de los casos. Esta ley establece en el Artículo 5 las funciones del Instituto y en el inciso (b) de este artículo establece entre las funciones que: “En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten”. Además, el Artículo 3 de esta ley indica que: “el Instituto, como entidad autónoma, deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Ácido Desoxirribonucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”)”. Esta función del Instituto de Ciencias Forenses es de relevancia sustancial, toda vez que el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los kits de agresión sexual pueden ser una herramienta importante para resolver y prevenir delitos.

Así mismo, el 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, para investigar el inventario del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que eran necesarias y convenientes para el mejor manejo de estos.

De otra parte y reconociendo que un aspecto de importancia en la investigación de los delitos de agresión sexual es que la víctima pueda obtener información sobre el seguimiento de su caso, durante los años 2019-2020, el Departamento de Seguridad Pública y el Instituto de Ciencias Forenses, obtuvieron una donación de un sistema web de monitoreo y rastreo de los kits de agresión sexual dirigido a informar a las víctimas el estatus de su kit del laboratorio de "Idaho State Police Forensic Services". Esto se logró mediante colaboración con el American Criminalistics Laboratory Directors - Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), y el National Association of Attorney Generals de Estados Unidos (NAAG). Este sistema no contiene información personal de las víctimas, sin embargo, muestra el movimiento del kit con y sin querrela desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de ciencias Forense, la fecha de uso y entrega, si la evidencia se analizó o está pendiente de análisis, si se entró un perfil genético en la Base de Datos de ADN, y si se decomisó, entre otras cosas.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa tiene como fin principal la implementación efectiva de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas de delitos sexuales puedan recibir información precisa relacionada a su Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual" en favor de las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 2.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

(b) Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo

establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Debe poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.

(c) Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código Penal de Puerto Rico en su Capítulo IV, titulado "Delitos contra la Indemnidad Sexual", Sección Primera, los cuales son delitos de violencia sexual. También incluye la conducta delictiva de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, en su Artículo 3.5 — Agresión Sexual Conyugal. Igualmente incluye la conducta delictiva tipificada en la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" Ley Núm. 246-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que le sustituya, en la cual se establezca el delito de maltrato, en la modalidad de conducta constitutiva de abuso sexual.

(d) Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual- equipo o herramientas usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia.

(e) Facilidades de salud con salas de emergencia- significa cualesquiera de los establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de salud y cuentan con una sala de emergencia, incluidos hospitales, centros de salud y centros de diagnóstico o tratamientos.

(f) Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia sexual podrán entrar el número único del kit de su caso, ver el estatus y determinación final.

(g) CAVV - Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del Departamento de Salud.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales con y sin querrela el poder conocer el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de ADN de los equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

Artículo 4.-Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

El Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual es una plataforma electrónica administrada por el Instituto de Ciencias Forense con el propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de su kit.

Esto incluye: ¹⁾ localización del kit, fechas de movimiento del kit (desde el Departamento ²⁾ de Salud hasta el Instituto de Ciencias Forense), estatus de análisis, ³⁾ disposición final, ⁴⁾ si

hubo una entrada del perfil genético de la persona agresora a la Base de Datos de ADN, ⁵⁾ coincidencias o no con los perfiles de ADN en las bases de datos de ADN estatales o

nacional (Estados Unidos) o el Combined DNA Index System (CODIS) y ⁶⁾ la fecha de

~~destrucción~~ estimada del Kit. Este portal no será considerado en ninguna circunstancia

disponer

1 una cadena de custodia para fines de evidencia durante procesos judiciales y
2 administrativos.

3 La información ofrecida por el sistema siempre protegerá la identidad y
4 privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de Puerto Rico y entidades
5 privadas como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas de
6 Violación (CAVV), hospitales y el Negociado de la Policía (NPPR), serán responsables
7 de suministrar la información necesaria para nutrir el sistema.

8 Artículo 5.-Grupo de Trabajo Interagencial.

9 Dentro de los 90 días a partir de la aprobación de esta ley, el Instituto de Ciencias
10 Forenses convocará un grupo de trabajo interagencial con el personal responsable en el
11 mantenimiento y actualización del Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de
12 Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual (en adelante Portal). El grupo de
13 trabajo estará compuesto por representantes del: Instituto de Ciencias Forenses,
14 Negociado de la Policía de Puerto Rico, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del
15 Departamento de Salud, Oficina de Innovación e Información del Gobierno de Puerto
16 Rico y al menos dos (2) organizaciones de base comunitaria reconocidas en Puerto Rico
17 que representen a las víctimas de violencia sexual.

18 Las responsabilidades principales de este grupo de trabajo en relación con el
19 Portal serán:

- 20 (a) Servir como enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la
21 entrada de datos por el personal de cada agencia en cumplimiento de esta
22 ley.

- (b) Desarrollar recomendaciones para la implementación
- (c) Desarrollar el manual de uso, mantenimiento y monitoreo
- (d) Desarrollar reglamentación multidisciplinaria donde se establezcan los roles y responsabilidades de cada agencia en cumplimiento con la ley.
- (e) Presentar un informe sobre el estado actual de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia, Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo legislativo y al grupo de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la promulgación de esta ley. El mismo deber ser publicado y accesible a la comunidad a través de la página Oficial del Instituto de Estadísticas.
- (f) Desarrolla e implementar el plan para el lanzamiento y promoción.
- (g) Identificar fondos estatales y federales para la actualización y mantenimiento.
- (h) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento.

Artículo 6.-Deberes y funciones de las agencias y facilidades de salud.

- (a) Todas las agencias o facilidades de salud que reciben mantengan, almacenen o conserven Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual deberán participar en el Portal a, más tardar, seis meses de la fecha de adopción de la presente ley.
Los deberes y funciones de las agencias o facilidades de salud con respecto a este artículo serán los siguientes:
- (b) El Instituto de Ciencias Forenses:

1. Administrar y mantener el Portal
2. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual puedan actualizar el estatus y la ubicación de los kits.
3. Permitir que las víctimas de delito sexual accedan al portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estatus de sus Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.
4. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y la comunidad.
5. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual.

(c) El Negociado de la Policía de Puerto Rico:

1. Designar funcionario(s) que servirá(n) de enlace para la actualización, monitoreo y fiscalización de la entrada de datos por los funcionarios del Negociado de la Policía. También servirá(n) para capacitar a los funcionarios del Negociado de la Policía en la entrada de datos en el Portal.
2. Entrar y actualizar los datos sobre el movimiento y utilización del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual,

incluyendo la fecha de recibo y fecha de entrega al Instituto de Ciencias Forenses.

(d) Departamento de Salud

1. Designar el personal del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación y otro personal concernido de la agencia para el manejo y mantenimiento del Portal.

2. Capacitar el personal de las facilidades de salud para la entrada de datos al Portal.

3. Entrar todos los números de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el portal y a que instalación médica fueron distribuidos los mismos.

4. Asegurar y verificar que las facilidades de salud entren la información requerida de cuando recibieron los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual y cuando lo entregaron al Negociado de la Policía, correo federal o al Instituto de Ciencias Forenses.

5. Promulgar el uso del portal a las víctimas de agresión sexual a través de todos los medios de comunicación disponibles.

6. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y opciones y ayudas disponibles.

(e) Facilidades de Salud

1. Designar el personal para la administración, manejo y mantenimiento del Portal.
2. Asegurar que el personal designado está capacitado para la entrada de datos al Portal.
3. Reportar la utilización y movimiento de los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual con y sin querrella en el Portal.

✓ Artículo 7.-Derechos de las personas.

Conforme a esta sección, todas las víctimas de delito sexual tendrán derecho a:

- (a) Solicitar información a través de la línea de ayuda designada sobre la ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su Equipo de Recolección de Evidencia forense de Violencia Sexual.
- (b) Acceder a la información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso, incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
- (c) Designar una persona para que actúe como destinatario de la información proporcionada en este Artículo.
- ✓ (d) En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual en el momento en que se recolectó la evidencia, recibirá orientación sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se analice su Equipo de Recolección de Evidencia Forense en el futuro.



(e) Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima, conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”.

Artículo 8.-Efecto Presupuestario.

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal 2021-2022.

Artículo 9.-Supremacía e interpretación.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Este portal electrónico se creó con el único objetivo de mantener informadas a las víctimas de delitos sexuales conforme a los derechos que les concede la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”, creada de conformidad con la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. De ninguna manera la información manejada en este portal electrónico formará parte de la evidencia a presentarse en un caso de naturaleza civil o criminal. A esos fines, su contenido no está disponible para ser promulgado, notificado o revelado a los componentes del sistema judicial ni a terceros, a no ser que la víctima presente su consentimiento por escrito, mediando una orientación legal previa al respecto. La información contenida en este portal electrónico o sistema de rastreo no está sujeta a las disposiciones de descubrimiento de prueba que rigen los procesos

1 criminales, específicamente a la Regla 95 de las Reglas de Procesamiento Criminal en
2 Puerto Rico ni a ninguna otra disposición legal o mecanismo de descubrimiento de
3 prueba en casos de naturaleza civil o criminal. A esos fines, se prohíbe a la Rama
4 Judicial a emitir órdenes al Instituto de Ciencias Forenses donde solicite que promulgue
5 o revele información relacionada a este portal de información a las víctimas o "Tracking
6 System" sobre los Equipos de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual,
7 independientemente si tienen querella asignada o no.

8 Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a
9 fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa,
10 carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las
11 disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá
12 de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no
13 contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí
14 reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar esta Ley.

15 Artículo 10.-Separabilidad.

16 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada
17 por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal
18 dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley,
19 sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido
20 declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso,
21 en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o

1 validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide
2 para todos los casos.

3 Artículo 11.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

→ Movimiento del Kit

1) con 2) sin quirella

↳ Dept. Salud Inst. Forense
 ↗

- 1) Fecha de uso
 - 2) " de entrega
 - 3) Si se Analizó o esta
 Pendiente
 - 4) Si se entro en cuádris
 - 5) de comiso.
-